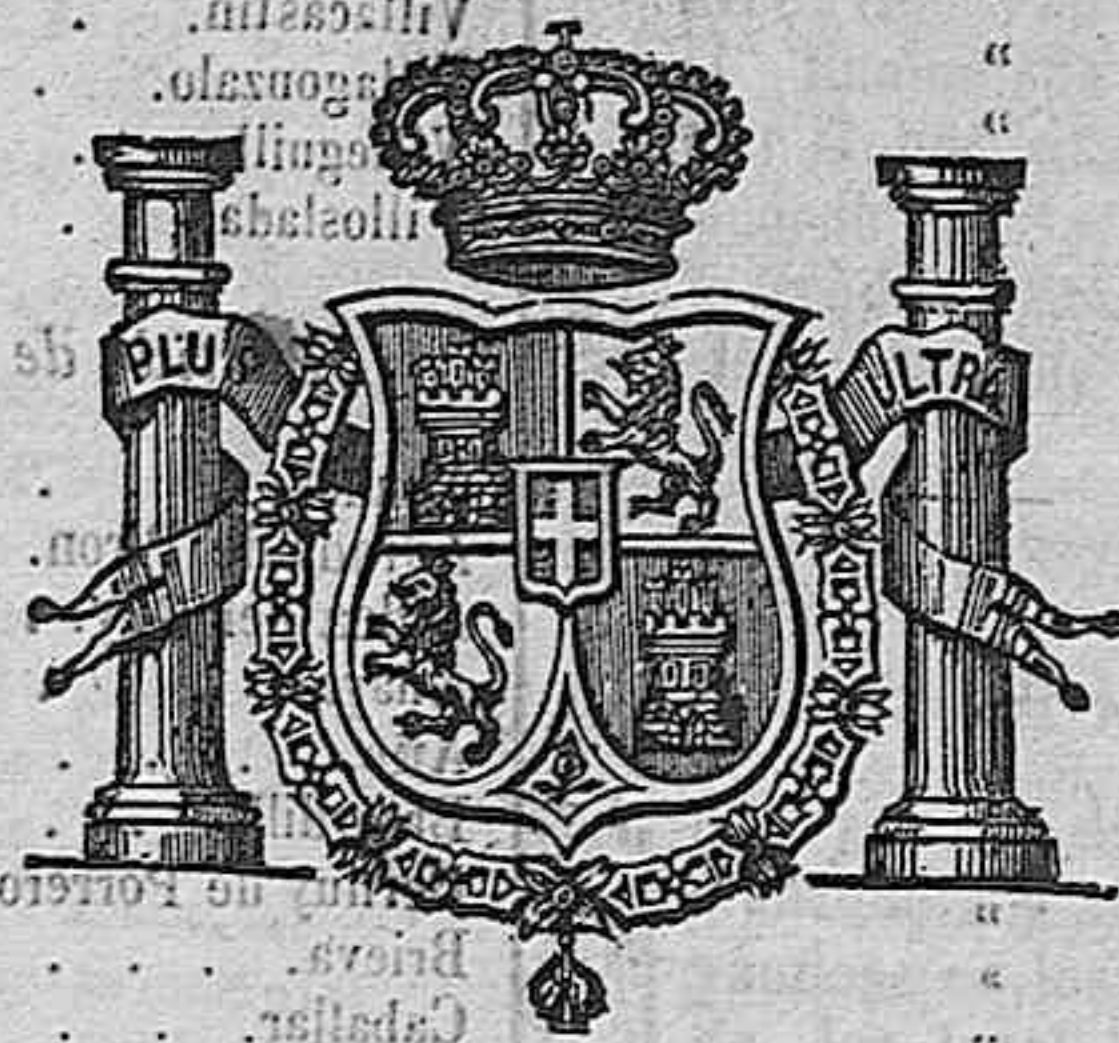


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 11 de Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Pamplona participa que el cabecilla Carasa con unos 50 hombres logró anteanoche atravesar la via férrea y se dirigió á Obanos; pero el grueso de la faccion, que lo habia ya verificado por Olcoz, fué rechazado hasta Unzue por la brigada Ceruti, que cambió algunos tiros con el enemigo, causándole varios heridos y cogiendo tres prisioneros, algunas armas, municiones y dos caballos.

La columna del Coronel Catalán que acudió desde Noain para perseguir dicha partida, ha cruzado algunos tiros con la retaguardia de aquella, que se dirige á la sierra de Alaiz.

En la mañana de ayer llegó á Salvatierra la faccion Velasco Varona, y despues de inutilizar los aparatos del telégrafo, ha seguido su marcha, en direccion, al parecer, á las Amezcuas.

Ha quedado en Vizcaya una faccion al mando de Cubillas que recorre los pue-

blo de Orduña y Arciniega, siendo perseguida por el General Acosta y el Brigadier Serrano Acebron.

Cataluña.—Las facciones de la provincia de Gerona, reunidas cerca de Olot y mandadas por Estartús y Tristany, quisieron oponerse al paso de una columna, pero fueron desalojadas de los bosques inmediatos á San Estéban de Bas, cuyas posiciones habian escogido, se retiraron con bastantes bajas.

El titulado General Sanz pasó por la Llacuna hacia Sérvia, perseguido activamente por las columnas Aguilar, Gavilá y Arrando; yendo asimismo en persecucion del cabecilla Castells, que marchaba por San Llorens de Moruñs, la columna de Solsona.

Búrgos.—Se han presentado á indulto en este distrito, desde el parte del dia anterior, 101 individuos

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

RECTIFICACION.

Habiendo cometido algunas equivocaciones al publicar en el número anterior del Boletín oficial, el estado del número de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia, se reproduce corregido para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma:

Comision provincial de Segovia.

AÑO DE 1872.

Estado del número de mozos que han sido sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo y segunda reserva en el año actual formado en vista de las actas remitidas por los respectivos Ayuntamientos en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley vigente de reemplazos.

Partido de Cuellar.	Número de mozos sorteados en 5 de Mayo segun las actas remitidas al Gobierno de esta provincia.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el artículo 45 de la Ley.
Adrados.	5		
Aguilafuente.	17		
Aldeasoña.	3		
Arroyo de Cuellar.	5		
Calabazas.	4		
Campo de Cuellar.	4		
Castro de Fuentidueña.	2		
Cobos de Fuentidueña.	5		
Cozuelos de Fuentidueña.	1		
Cuellar.	40		
Cuevas de Provanco.	6		
Chañe.	8		
Chatun.	5		
Dehesa y Dehesa mayor.	2		
Fresneda de Cuellar.	3		
Frumales.	6		
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	5		
Fuente el Olmo de Iscar.	4		
Fuentepelayo.	12		
Fuentepiñel.	4		
Fuentesauco.	4		
Fuentes de Cuellar.	1		
Fuentesoto.	6		
Fuentidueña.	4		
Gomezerracin.	5		
Laguna de Contreras.	5		
Lastras de Cuellar.	8		
Lovingos.	10		
Mata de Cuellar.	4		
Membibre.	5		
Moraleja de Cuellar.	5		
Narros.	4		
Navalmanzano.	12		
Navas de Oro.	12		
Olombrada.	17		
Ontalvilla.	10		
Pinarejos.	5		
Pinaregrillo.	5		
Remondo.	9		
Sacramenia.	9		
Samboal.	8		
San Cristóbal de Cuellar.	9		
Sanchoño.	6		
San Martin y Mudrian.	7		

San Miguel de Bernuy.	4	"	"	Tolocirio.	2	"	"
Torreadrada.	3	"	"	Villacastin.	9	"	"
Torreçilla del Pinar.	6	"	"	Villagonzalo.	4	"	"
Valtiendas.	5	"	"	Villeguillo.	2	"	"
Valladolid.	6	"	"	Villoslada.	3	"	"
Vegafria.	"	"	"		237	"	1
Villaverde de Iscar.	3	"	"	Partido de Segovia.			
Zarzuela del Pinar.	7	"	"	Abades.	8	"	"
	522	"	1	Adrada de Piron.	12	"	"
Partido de Riaza.				Aldea del Rey.	7	"	"
Alconada.	2	"	"	Anaya.	3	"	"
Aldealengua de Santa Maria.	3	"	"	Añe.	2	"	"
Aldeanueva de la Serrezuela.	2	"	"	Basardilla.	2	"	"
Aldeanueva del Monte.	5	"	"	Bernuy de Porreros.	2	"	"
Aldehorne.	2	"	"	Brieva.	2	"	"
Aillon.	10	"	"	Caballar.	5	"	"
Becerril.	3	"	"	Cabañas.	9	"	"
Campo de S. Pedro.	4	"	"	Cantimpalos.	3	"	"
Cascajares.	1	"	"	Carbonero de Ahusin.	1	"	"
Cedillo de la Torre.	3	"	"	Carbonero el Mayor.	20	"	"
Cilleruelo de San Mamés.	"	"	"	Collado-hermoso.	7	"	"
Córral de Aillon.	3	"	1	Cubillo.	1	"	"
Estebanvela.	7	"	"	Cuesta.	7	"	"
Fresno de Cantesplno.	4	"	"	Encinillas.	1	"	"
Fuentemizarra.	5	"	"	Escalona.	14	"	"
Grado.	2	"	"	Escarabajosa de Cabezas.	5	"	"
Languilla.	2	"	"	Escobar.	15	"	"
Linares.	4	"	"	Espinar.	15	"	"
Maderuelo.	4	"	"	Espirdo.	3	"	"
Madriguera.	5	"	"	Fuentemilanos.	3	"	"
Montejo de la Vega de la Serrez.	3	"	"	Garcillan.	3	"	"
Moral.	4	"	"	Higuera.	"	"	"
Muyo.	4	"	"	Huertos.	2	"	"
Negredo.	4	"	"	Juarros de Riomoros.	2	"	"
Onrubia.	2	"	"	Lastrilla.	4	"	"
Pajares de Fresno.	5	"	"	La Losa y Navas de Riofrio.	5	"	"
Pradales.	5	"	"	Losana.	3	"	"
Riaguas de San Bartolomé.	3	"	"	Madrona.	2	"	"
Riahuelas.	"	"	"	Martin Miguel.	2	"	"
Riaza.	27	"	"	Mozoncillo.	3	"	"
Ribota.	3	"	"	Muñoveros.	1	"	"
Riofrio de Riaza.	4	"	"	Navas de San Antonio.	16	"	"
Saldaña.	1	"	"	Ontanares.	1	"	"
Santa Maria de Riaza.	2	"	"	Ontoria.	5	"	"
Santibañez de Aillon.	5	"	"	Ortigosa del Monte.	5	"	"
Secuera de Fresno.	5	"	"	Otero de Herreros.	10	"	"
Serracin.	3	"	"	Otones.	3	"	"
Valdevacas de Montejo.	6	"	"	Palazuclos.	3	"	"
Valdevarnés.	5	"	"	Pelayos.	6	"	"
Valvieja.	1	"	"	Revenga.	1	"	"
Villacorta.	2	"	"	Roda.	1	"	"
Villaverde de Montejo.	7	"	"	Salceda.	3	"	"
	458	"	4	San Ildefonso.	32	"	"
Partido de Sta. M.ª de Nieva.				Santiuste de Pedraza.	9	"	"
Aldeanueva del Codonal.	4	"	"	Santo Domingo de Piron.	6	"	"
Aldehuela del Codonal.	4	"	"	Sauquillo de Cabezas.	9	"	"
Aragoneses.	2	"	"	Segovia.	78	"	"
Armuña.	1	"	"	Sotosalvos.	4	"	"
Balisa.	3	"	"	Tabanera la Luenga.	5	"	"
Bercial.	3	"	"	Torrecañaleros.	6	"	"
Bernardos.	20	"	"	Torre Iglesias.	9	"	"
Bernuy de Coca.	2	"	"	Trecasas.	3	"	"
Ciruelos de Coea.	2	"	"	Turégano.	15	"	"
Cobos de Segovia.	3	"	"	Valdeprados.	2	"	"
Coca.	7	"	"	Valdevacas y el Guijar.	5	"	"
Codorniz.	6	"	"	Valseca.	6	"	"
Domingo Garcia.	"	"	"	Valverde.	9	"	"
Donhierro.	5	"	"	Veganzones.	10	"	"
Etreros.	2	"	"	Vegas de Matute.	8	"	"
Fuente de Santa Cruz.	6	"	"	Yanguas.	5	"	"
Gemenuño.	3	"	"	Zamarramala.	4	"	"
Hoyuelos.	1	"	"	Zarzuela del Monte.	15	"	"
Ituero.	4	"	"		452	"	"
Juarros de Voltoya.	2	"	"	Partido de Sepúlveda.			
Labajos.	4	"	"	Aldealcorbo.	8	"	"
Laguna Rodrigo.	4	"	"	Aldealengua de Pedraza.	8	"	"
Lastras del Pozo.	4	"	"	Aldeonsancho.	1	"	"
Marazoleja.	4	"	"	Aldeonte.	2	"	"
Marazuela.	3	"	"	Arahuetes.	3	"	"
Martin Muñoz de la Dehesa.	"	"	"	Arcones.	9	"	"
Martin Muñoz de las Posadas.	5	"	"	Arevalillo.	9	"	"
Marugan.	5	"	"	Barbolla.	9	"	"
Melque.	5	"	"	Bercimuel.	2	"	"
Miguelañez.	12	"	"	Boceguillas.	5	"	"
Miguelibañez.	4	"	"	Cabezuela.	7	"	"
Montejo de la Vega de Arévalo.	5	"	"	Cantalejo.	17	"	"
Monterrubio.	4	"	"	Carrascal del Rio.	17	"	"
Montuenga.	6	"	"	Casla.	4	"	"
Moraleja de Coca.	6	"	"	Castillejo de Mesleón.	8	"	"
Muñopedro.	4	"	"	Castrillo de Sepúlveda.	4	"	"
Nava de la Asuncion.	16	"	"	Castrogimeno.	4	"	"
Nieva.	7	"	"	Castroserna de abajo.	1	"	"
Ortigosa de Pestaño.	4	"	"	Castroserna de arriba.	2	"	"
Paradinas.	2	"	"	Castroserracin.	2	"	"
Ochando y Pasaules.	2	"	"	Cerezo de abajo.	3	"	"
Pinilla Ambroz.	2	"	"	Cerezo de arriba.	7	"	"
Rapariegos.	9	"	"	Condado de Castilnovo.	6	"	"
San Cristóbal de la Vega.	1	"	"	Duraton.	2	"	"
Saugarcia.	6	"	"	Duruelo.	3	"	"
Santa Maria de Nieva.	9	"	"	Encinas.	5	"	"
Santiuste de San Juan Bautista.	13	"	"	Fresnillo de la Fuente.	2	"	"
Tabladillo.	2	"	"	Fuenterebollo.	10	"	"



COMISION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los señores señores de esta provincia de Segovia y de sus partidos de Riaza y Sta. M.ª de Nieva y de Sepúlveda.

COMISION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los señores señores de esta provincia de Segovia y de sus partidos de Riaza y Sta. M.ª de Nieva y de Sepúlveda.

COMISION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los señores señores de esta provincia de Segovia y de sus partidos de Riaza y Sta. M.ª de Nieva y de Sepúlveda.

COMISION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los señores señores de esta provincia de Segovia y de sus partidos de Riaza y Sta. M.ª de Nieva y de Sepúlveda.

COMISION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los señores señores de esta provincia de Segovia y de sus partidos de Riaza y Sta. M.ª de Nieva y de Sepúlveda.

COMISION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los señores señores de esta provincia de Segovia y de sus partidos de Riaza y Sta. M.ª de Nieva y de Sepúlveda.

mas estrecha responsabilidad ó acreditar las partidas que apurados todos los medios se justifiquen fallidas.

5.º Si por el contrario resultasen descubiertos debidos á la negligencia ú omision probada de la Administracion anterior cuidará la actual de exigirla la responsabilidad establecida por el art. 150 en los bienes particulares de los Regidores hasta dejar al municipio indemne de los alcances

6.º Para la apreciacion de la prueba en negligencia ú omision á que se refiere la regla anterior bastará acreditar no se han empleado contra los deudores por el Ayuntamiento anterior los apremios de 1.º, 2.º y 3.º grado prevenidos por la instruccion para recaudar las contribuciones del Estado.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos procedentes.

Segovia 4 de Junio de 1872.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.—Salvador María Sanz, Secretario.

Segunda subasta del Boletín.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 10 del corriente, de la impresion del Boletín oficial de esta provincia, la Comision permanente de la Diputacion ha acordado en sesion de 11 del actual, se celebre segunda subasta el día 24 de este mes á la una de su tarde, con las alteraciones que se espresan en las condiciones 15, 17 y 19 del pliego que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1872 á 1873 formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1816, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1872 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 273 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse y 273 ejemplares á los Jueces municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.—El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitania general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las cuarenta y ocho provincias de España y dentro de esta capital catorce al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortés, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputacion, uno al Señor Presidente de la Junta provincial de instruccion pública, uno al Inspector de instruccion primaria, uno al Director del Instituto de segunda enseñanza, Director de la Escuela Normal de Maestros, Directora de la Escue-

la Normal de Maestras, Director de la Escuela de Bellas Artes, Director de los establecimientos de Beneficencia, Director de Caminos vecinales, Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública, Gefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y comisionado de Ventas, Gefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de líneas de la Guardia civil, uno al Ingeniero gefe del distrito Minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, id. á la Direccion y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadradas del anterior.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la Capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará al Gobernador, Diputacion provincial, Oficinas de desamortizacion y Hacienda pública, si los reclamasen á la mitad del precio corriente para el público.

6.º Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con benedicto del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las Oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosita, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º Ademas de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1863, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13.º Si la Diputacion provincial estableciese imprenta en los Establecimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al

rematante su instalacion, teniendo solo derecho este á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya transcurrido desde que empieza á prestar servicio.

14.º El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

15.º La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el Lunes 24 de Junio actual á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor contador de fondos provinciales y escribano de dicho Gobierno.

16.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

17.º Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 600 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva; ampliándose despues hasta 1 200 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18.º Las demas cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

19.º El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 6000 pesetas por todo el año.

20.º Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe se ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

21.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora fijada en la condicion 13.

22.º A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 600 pesetas que ya quedan citadas.

23.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten publicando el portador de cada uno la cubierta.

24.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

25.º A la una y quince minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

26.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobacion de la Diputacion provincial sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

27.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la una y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales, se determinará cuando el Presidente lo disponga, previo apérbimiento tres veces repetido.

28.º Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial que es á quien corresponde su aprobacion, segun queda ya espresado.

29.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

30.º Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

31.º A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873, por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 12 de Junio actual.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.—Segovia 12 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz More.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de lo acordado por providencia de siete del actual, en via de apremio de procedimiento ejecutivo, se sacan á pública subasta, una mula, edad cuatro años, alzada siete cuartas, pelo castaño; tasada en trescientas cincuenta pesetas; y un macho, edad trece años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, tasado en ciento cincuenta pesetas; para cuyo remate se ha señalado el veinte del actual y hora de las diez de su mañana, ante este Juzgado. Quien quisiere interesarse, acuda, que se les admitirán las que hiciere, siendo arregladas. Segovia ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza por término de quince dias á los que se consideren con derecho á los bienes y rentas de la capellanía que poseyó D. Bernardo Chaves, fundado por Bartolomé Gonzalez, cuyos bienes radican en su mayor parte en Navares de Eumedio, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término que se les señala por medio de Procurador competentemente autorizado, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar pues así lo tengo acordado en providencia de cinco del corriente y en virtud de demanda de pobre á instancia de Joaquin Chaves.

Dado en Sepúlveda á seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Julian Hurtado.—El Escribano, Francisco Gonzalez Fernandez.

Imp. de la Viuda de Alba y Santiuste.